



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146-2023-MDMM

Mariano Melgar, 22 AGO 2023

VISTO:

Carta N°029-2023-CI-CB-MDMM de fecha 25 abril del 2023; Resolución de Gerencia Municipal N°024-2023-MDMM; Resolución de Gerencia Municipal N°046-2023-MDMM; Informe Técnico N°381-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas; Informe N°796-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Dictamen Legal N°367-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por el Principio de Legalidad, los agentes públicos sujetan sus actuaciones en la normativa vigente, lo que se denomina modernamente "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley".

Que, el Artículo 34°, 34.7 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica:

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. Esto es "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original" (...).

Consecuentemente para el caso concreto no existirían límites, ni tampoco obligación alguna de contar con la autorización de la Contraloría General de la Republica.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°024-2023-MDMM de fecha 08 de marzo del 2023, se resuelve aprobar la ampliación de plazo N°02 por 22 días calendario, solicitada por el Contratista DELTA SUR S.A.C., para la ejecución de la obra antes señalada.

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°046-2023-MDMM de fecha 11 de abril del 2023, resuelve aprobar la prestación adicional de servicios, solicitada por el CONSORCIO INGENIEROS Supervisor de la obra mencionada, derivada del adicional y deductivo neto vinculante N°01 aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N°012-2023-MDMM por el termino de 22 días calendario.

Que, con carta N°029-2023-CI-CB-MDMM de fecha 25 de abril del 2023, suscrita por el Ing. Civil Johnny H. Castillo Espinoza, representante legal del Consorcio Ingenieros, presenta el Informe Mensual de Obra, correspondiente al Servicio de Supervisión del mes de abril del 2023, de la obra antes indicada.

Que, con Informe N°011-LVM/ABASTOS-2023-MDMM, de fecha 24 de julio del 2023, el encargado de Contratos y Registro en el SEACE, hace llegar captura de pantalla del sistema



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 46-2023-MDMM

electrónico del SEACE, indicando que se habría emitido alerta, en la que se indica que el monto del adicional supera el monto máximo permitido (15%), no permitiendo continuar con el registro adicional.

Que, con Informe Técnico N°381-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM, la División de Obras Públicas manifiesta que la ampliación otorgada al contrato de supervisión de obra corresponde a las prestaciones adicionales del contrato de ejecución de obra, aclarando que conforme al artículo 34.7 de la LCE, no se aplicarían los límites establecidos en el artículo 34.3.

Que, con Informe N°796-2023-GDU-MDMM de fecha 07 de agosto del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que si bien en el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra - en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas ambas se encuentran directamente vinculadas en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general también afectan las labores del supervisor.

Que, agrega, además que la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de Obra-naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, el Artículo 186°, 186.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone (Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022):

"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Que, el Artículo 157°, 157.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone (Numeral modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N°162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021):

"Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°146-2023-MDMM

tenemos:

Que, los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra

TIPOS	ORIGEN	LIMITE	AUTORIZACION	BASE LEGAL
i) Prestaciones adicionales de supervisión derivados del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión.	25% monto del contrato original.	Autorización por parte de la CGR	Numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado N°139.1 del Art. 139° del Reglamento de la Ley
ii) Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obras	Aprobación de prestaciones adicionales de obras.	No tienen limite	No requieren	34.3 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia 34,7
iii) Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a las adicionales de obra)	Variaciones en el Plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obras) autorizados por la Entidad siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	15% del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren Autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales en conjunto superen el 15%.	Primer párrafo del numeral 34.4 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 139.4 del Art. 139° del Reglamento
(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento				

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha tomado en cuenta la Carta N°029-2023-CI-CB-MDMM (Expediente N°6102-2023), Resolución de Gerencia Municipal N°046-2023-MDMM; Resolución de Gerencia Municipal N°024-2023-MDMM; Informe Técnico N°311-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM; Informe N°722-2023-GDU-MDMM; Informe N°011-LVM/ABASTOS-2023-MDMM; Informe N°381-2023-GDU-MDMM, y el Artículo 34.7 de la LCE, DETERMINANDO LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES POR EL MONTO DE S/. 11,787.73 a favor de la Supervisión CONSORCIO INGENIEROS.

Que, del mismo modo se acredita la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001074, con fecha de aprobación 17/07/2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Que, mediante Dictamen Legal N°367-2023-GAJ/MDMM Gerencia de Asesoría Jurídica; es de la opinión de autorizar el Pago de Prestaciones Adicionales de Supervisión conforme lo establecido al Artículo 34°, 34.7 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que tendría como antecedente el CONTRATO N° 022-2022-MDMM servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA "** con código único de inversión N° 2454268, por el monto de S/. 11,787.73 a favor de la Supervisión CONSORCIO INGENIEROS.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 46-2023-MDMM

20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°221-2023-MDMM, Dictamen Legal N°367-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el Pago de Prestaciones Adicionales de Supervisión conforme lo establecido al Artículo 34°, 34.7 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que tendría como antecedente el CONTRATO N° 022-2022-MDMM servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con código único de inversión N° 2454268, por el monto de S/11,787.73 a favor de la Supervisión CONSORCIO INGENIEROS; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, es exclusivamente responsable de la evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma, respecto de la autorización de pago de prestación adicional de supervisión del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con código único de inversión N° 2454268; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, proceda a emitir Informe Técnico Justificatorio previa coordinación con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales – Contratos y Registros en SEACE, a efecto de lograr el procedimiento de registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a realizar la notificación del presente acto administrativo, a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. M. Faviola Agostinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL

MFAC/
Exp.
CC. Interesados
Archivo